



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

Señores
 JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
 cmpal09ma@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 23 No. 21-48
 Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta al oficio No.1087 del 01 de julio de 2022

PROCESO: Ejecutivo
 RADICADO: 20220039300
 DEMANDANTE: MAURICIO RAFAEL AVENDAÑO MORENO
 DEMANDADO(A): LUZ ADRIANA ROJAS LOPEZ

C.C. 1085110814

C.C. 53061763

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2022-039840-DIPON del 01/07/2022, allegado a esta Dependencia el 02/07/2022, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 05/07/2022 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial):

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

CUOTA ALIMENTARIA de: Salario(Total)+Primas(Jun,Nav) (50%) conforme a lo acordado en el Centro de Conciliación ASONORCOT sede Cucuta - Norte de Santander, comunicado mediante oficio Nro. 494-2021 del 04/06/2021, a favor de ALVARO CASTELLANOS VILLAMIZAR.

Por otra parte me permito enunciar la(s) orden(es) de embargo y retención más antigua(s) que se encuentra(n) registrada(s) en el sistema como remanentes (en espera) que antecede a la de su interés, así:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del Proceso Nro. 20170030100, comunicado mediante oficio Nro. 0735 del 22/03/2017, a favor de MONICA ANDREA CISNEROS SALGUERO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el OFICINA DE EJECUCION 03 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20170017700, comunicado mediante oficio Nro. 939 del 28/03/2017, a favor de SANDRA MILENA LOPEZ ACEVEDO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MPAL PEQ CAU COM MUL BOSQU dentro del Proceso Nro. 20170052100, comunicado mediante oficio Nro. 03201 del 09/08/2017, a favor de JOHN FREDY SANTOS GUEVARA.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO MPAL PEQ CAU COM MUL BOSQU dentro del Proceso Nro. 20170070000, comunicado mediante oficio Nro. 03448 del 23/08/2017, a favor de MILLER LEON MOLINA RESTREPO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMP SAN FELIX BELLO ANTQ dentro del Proceso Nro. 20180002300, comunicado mediante oficio Nro. 0296 del 03/05/2018, a favor de RODRIGO DIAZ RENDON.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (2%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BELLO dentro del Proceso Nro. 20190030300, comunicado mediante oficio Nro. 1602 del 03/04/2019, a favor de AICARDO QUINTERO MONTES.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BELLO dentro del Proceso Nro. 20210012300, comunicado mediante oficio Nro. 301 del 10/03/2021, a favor de BANCO POPULAR S.A.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20220024800, comunicado mediante oficio Nro. 879 del 10/03/2022, a favor de ALFREDO VIRGILIO MARTINEZ ARROYO.

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL MEDELLIN dentro del Proceso Nro. 20220030500, comunicado mediante oficio Nro. 1074 del 25/03/2022, a favor de MARIA EUGENIA COBOS VERGARA.

No obstante, una vez el demandado tenga capacidad de embargo se dará cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su Despacho.

De acuerdo al Artículo 155 CST. EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: R. Salvador Riaño Castellanos
Revisado por:
Fecha de Elaboración: 11/07/2022
Ubicación: C:\lms documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 515 9512 - 515 9026
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

1DS - OF - 0001
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC-001-17-01-00000000 00-00-00-00-00